

DISPOSICIÓN N° 002/2021.-
Neuquén, 25 de Enero de 2021.-

VISTO:

la Ley Nacional N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, la Ley Nacional N° 26.363 y el Decreto Nacional N° 26/2019 de Tránsito y Seguridad Vial; las Leyes Provinciales N° 2178 y N° 2647; las Ordenanzas N° 7510 y 13.462 y los Decretos Municipales N° 0979/1996 y 0349/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su artículo 1° establece como ámbito de aplicación la jurisdicción federal, previendo que los gobiernos provinciales y municipales podrán adherir a dicha Ley;

Que la mencionada Ley rige en el ámbito de la Ciudad de Neuquén toda vez que a través de la Ordenanza N° 7510 - modificada posteriormente por la Ordenanza N° 13.462 - se establece la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en los artículos N° 1°), 4°), 5°), 8°), 9°), 10°), 11°), 12°), 13°), 14°), 15°), 16°), 18°), 19°), 20°), 21°), 22°), 23°), 24°), 27°), 29°), 30°), 31°), 32°), 33°) en sus incisos a), d) y e), 34°), 35°), 36°), 37°), 40°), 44°), 48°) a excepción de los incisos a) y e), 50°), 56°), 57°), 58°), 59°), 61°), 62°), 63°), 64°), 65°), 66°), 67°), 68°), 70°) inciso a), 72°) y 73°) los que forman parte integrante del Código Municipal de Tránsito;

Que a través del Decreto Municipal N° 0979/1996, reglamentario de la Ordenanza N° 7510 se aprueba el texto ordenado y unificado de la referida Ordenanza y se determina que el mismo se le adjunte a dicha norma a fin de lograr una correcta interpretación;

Que en el texto reglamentario, su artículo 3° respecto a la Autoridad de Aplicación- reza "*Son autoridad de aplicación de las normas de la presente Ordenanza y sus reglamentaciones, los organismos específicos y competentes municipales y/o aquellos en los que la Municipalidad pueda delegar estas funciones.-*";

Que, en lo que respecta al otorgamiento de licencias de conducir automotores, la Ley N° 24.449 establece en su artículo 16 que las clases de licencias son: Clase D) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso; (...) la edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencias.;



LEUCOMATIL
FERREIRA SILVANA
JEFE DIV. ADMINISTRACIÓN
Dir. Gral. de Licencia de Conducir
Subsecretaría de Transporte
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Terminal de Ómnibus Neuquén - Puerta A
Tel.: 4491200 Int. 4661

www.ciudaddeneuquen.gob.ar



Que el Decreto Reglamentario N° 779/PEN/95 efectúa en su Artículo 16°) la subclasificación establecida de conformidad al último párrafo del Artículo 16°) de la Ley, estableciendo para la clase D dos subclases: ... Clase D.1.: Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta ocho (8) plazas y los comprendidos en la Clase B.1; Clase D.2: Vehículos del servicio de transporte de más de ocho (8) pasajeros y los de las clases B, C y D.1;

Que, asimismo, el Artículo 20°) del decreto reglamentario establece que: ... 5. Debe denegarse la habilitación de Clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en relación con la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6. Para las restantes subclases de la Clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante;

Que, el decreto invocado sólo restringe el otorgamiento de una licencia profesional en caso de registrar ciertos antecedentes penales para el servicio de transporte de escolares o niños. Para las demás subclases de la Clase D es potestad de cada jurisdicción que adhiera a la ley establecer, en caso de considerarlo pertinente, qué antecedentes penales impedirían obtener la licencia profesional;

Que cabe aclarar que el Decreto N° 779/PEN/95 no contempla ninguna subclase de la Clase D específica para el transporte de escolares o niños; basando la distinción de las clases en función de los pasajeros que transporta. Por ello, la presente reglamentación se aplicará a todos los casos de licencia profesional;

Que no obstante ello, se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante la Ley N° 26.363, con el fin de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales; introduciendo a su vez modificaciones a la Ley 24.449;

Que a la referida Ley adhirió la provincia de Neuquén por Ley Provincial 2647, y a su vez este municipio se adhirió a la Ley 2647 por Ordenanza Municipal N° 11.759.

Que a raíz de ello, a través del Decreto Municipal N° 0349/2016 se aprueba el convenio específico de cooperación entre la Municipalidad de Neuquén y la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir con el propósito de la misma sea emitida de conformidad con la Leyes N° 24.449 y N° 26.363, y la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la Provincia del Neuquén;

COPIA
A
FERRERA S
JEFE DIV. ADMIN
Dir. Gral de Licencia de Conducir
Subsecretaría de Transporte
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



Que con fecha 01 de julio de 2019 se emite el Decreto N° 26/2019 de Tránsito y Seguridad Vial (DECTO-2019-26-APN-PTE) mediante el cual se implementan modificaciones al Decreto Reglamentario N° 779/PEN/95;

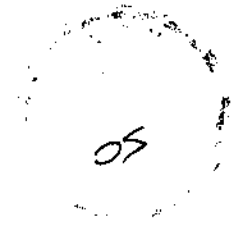
Que dentro de dichas modificaciones se destaca la introducida a través del artículo 4°) del referido Decreto mediante el cual se sustituye el primer párrafo y el inciso b) del Artículo 14°) del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios estableciendo como uno de los requisitos para quien requiera la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional para conducir servicio de transporte de niños y escolares y de pasajeros en general, el certificado que otorga el REGISTRO NACIONAL DE HABILITACIÓN, en donde conste que no registra antecedentes penales relacionados con delitos cometidos con automotores en circulación, contra la libertad o integridad sexual o física de las personas o que pudieran resultar peligrosos para la integridad física y moral de los pasajeros;

Que a través del Artículo 5°) del Decreto N° 26/2019 de Tránsito y Seguridad Vial se sustituye el Artículo 16°) del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, implementando modificaciones a las diferentes clases de licencia de conducir quedando determinadas las clases D1 para automotores para servicios de transporte de pasajeros hasta OCHO (8) plazas, excluido el conductor; D2 para automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de OCHO (8) plazas y hasta VEINTE (20) plazas, excluido el conductor; D3 para automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de VEINTE (20) plazas, excluido el conductor y D4 para vehículos para servicios de urgencia, emergencia y similares.

Que en uso de las facultades conferidas mediante el Inc. 6°, Artículo 20°) del Decreto N° 779/95 a través del cual queda determinado que las autoridades jurisdiccionales pueden establecer de forma general cuáles son los antecedentes que imposibilitarían obtener una habilitación; es que se destaca que el ámbito de la Ciudad, las autoridades competentes, al menos hasta el presente, no han ejercido la potestad de restringir el otorgamiento de licencias profesionales de Conductor Clase D para el transporte urbano de pasajeros por registrar el solicitante antecedentes penales;

Que considerando que bajo la órbita del análisis de los antecedentes penales se encuentran establecidos los requerimientos para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional para el servicio de transporte de niños y escolares y de pasajeros en general;

Que con el fin de proteger la seguridad en el tránsito, la libertad, y la integridad sexual y física de los pasajeros, resulta pertinente imponer ciertas limitaciones al otorgamiento de la licencia profesional en tanto se encuentra comprometida la conducción de vehículos destinados al transporte de pasajeros, emergencias y/o seguridad en el ejido urbano de la ciudad;



Que a pesar del derecho constitucional de trabajar y ejercer toda industria lícita, el mismo no es un derecho de todos los habitantes para todos los empleos, oficios o actividades en que se descompone el vasto catálogo de quehaceres laborales, ya que, a la demanda de trabajo se suman las razonables limitaciones jurídicas que establecen condiciones, exigen aptitudes, imponen recaudos e, incluso, contemplan exclusiones, las cuales serán válidas desde la perspectiva superior del atalaya del ordenamiento normativo en tanto no estén inspiradas, en subalternas motivaciones de persecución o indebido privilegio, carentes de respaldo constitucional;

Que, en virtud de lo expuesto y a fin de evitar un dispendio jurisdiccional, la Dirección General de Licencias de Conducir, dependiente de la Subsecretaría de Transporte de la Municipalidad de Neuquén, decide establecer los antecedentes penales que impedirán la obtención de la licencia profesional para todas las subclases de la Clase D cuando se trate de transporte urbano de pasajeros ;

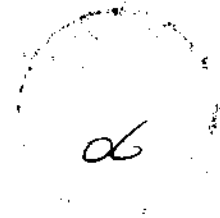
Que la Autoridad de Aplicación, debe velar por el correcto desempeño y prestación del servicio, en todas las áreas que dependan de la Dirección General De Licencia De Conducir de esta ciudad,

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE LICENCIA DE CONDUCIR
DISPONE

Artículo 1°): Debe denegarse la solicitud de Licencia Profesional de Conductor Clase D para el transporte urbano de pasajeros en todas sus subclases cuando el solicitante tiene antecedentes penales por delitos contra la integridad sexual (Título III, Código Penal), delitos contra la libertad individual (Título V, Capítulo I, Código Penal), homicidio doloso, lesiones graves y gravísimas dolosas, delitos cometidos en uso de armas o por delitos con automotores o en circulación y todo otro delito que hubiese sido cometido con la utilización de un vehículo afectado a servicio público.

Artículo 2°): Establécese a los fines de evaluar la información remitida por el Registro Nacional de Reincidencia debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 51 del Código Penal, considerando únicamente antecedentes penales las sentencias condenatorias firmes cuyo registro no haya caducado. Si el referido Registro Nacional de Reincidencia reflejara información que no corresponde al estado procesal actual de la causa del solicitante, este último deberá gestionar ante el organismo competente una certificación donde conste el estado o resolución final recaída y la situación procesal de la causa.



Artículo 3º): Establécese que cuando el solicitante acredite antecedentes penales por delitos no contemplados en el Artículo 1º) de la presente norma, la licencia será tramitada siguiendo el procedimiento habitual conforme surja de la normativa vigente a la fecha del requerimiento utilizado para aquellos solicitantes que no acrediten antecedente penal alguno.

ARTICULO 4º): NOTIFICAR mediante Dirección de Licencias de Conducir a todas las áreas y/o Cels a efectos de cumplir con lo expuesto precedentemente en la presente norma.

ARTICULO 5º): NOTIFIQUESE, REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, Desé a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente ARCHIVARSE.-

[Handwritten signature]
Prof. ALDO CARRIZO
Deción. Gral. Lic. de Conducir
Subsec. Transporte
Municipalidad de Neuquén

2323
Fecha: 22/02/2021

176/2021
8:33
JUAN TALMIRON
JEFE DIV / DESPACHO Y MESA DE ENTRADA
Sec. de Mov y Sec. al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén

